

Debido a la limitación de caracteres en el apartado preguntas, se pasa a responder a la pregunta realizada por Relaciones institucionales:

Buenos días, les agradeceríamos nos informaran de las siguientes cuestiones:

En relación al Criterio de adjudicación evaluable mediante fórmulas nº 5) SE VALORARÁN LOS SIGUIENTES PROTOCOLOS ESPECÍFICOS DE ACTUACIÓN (página 75 del PCAP) y con el fin de asegurarnos de que disponemos de los protocolos adecuados, ¿podrían aclararnos los siguientes términos relativos a los diferentes protocolos solicitados o indicar algún ejemplo concreto?:

1. “Situaciones diferentes de emergencia no sanitaria”
2. “Situaciones de emergencia sanitaria”
3. “Situaciones de urgencia social”

Respuesta:

En cuanto a la diferenciación entre urgencia y emergencia, se estará a disposición de lo establecido en la normativa vigente. La Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía establece en su artículo 35 la diferenciación entre urgencia y emergencia social

1. *Se considerará urgencia social a aquella situación excepcional o extraordinaria y puntual que requiera de una actuación inmediata, sin la cual podría producirse un grave deterioro o agravamiento del estado de vulnerabilidad y de desprotección en una persona o, en su caso, una unidad de convivencia.*
2. *Se considera situación de emergencia social la necesidad constatada, por los servicios sociales comunitarios u otras instancias de las Administraciones Públicas competentes, de atención inmediata a personas o grupos de personas por situaciones de crisis social, catástrofes, accidentes, etc.*
3. *La atención de las urgencias y emergencias sociales deberá estar protocolizada en los dos niveles de atención, comunitario y especializado, para asegurar una respuesta rápida y eficaz.*
4. *Toda intervención de urgencia o emergencia social deberá:*
 - a) *Dar cobertura de las necesidades básicas con carácter temporal, salvaguardando a la persona de los daños o riesgos a los que estuviera expuesta.*
 - b) *Determinar la persona profesional de referencia responsable de atender el caso una vez cubierta la situación de urgencia o emergencia social.*
 - c) *Generar la documentación necesaria para evaluar la actuación y para transmitir la información necesaria para dar seguimiento a la atención del caso desde los servicios sociales comunitarios.*

El Catálogo de prestaciones del sistema público de servicios sociales (actualmente pendiente de aprobación, concluida la fase de consulta pública) establece que la prestación garantizada del Servicio de Ayuda a Domicilio debe incluir un protocolo de urgencias.

El reglamento del SAD de esta Diputación hace referencia a determinadas condiciones que deben darse en las situaciones de urgencia, concretamente el artículo 19.4 establece

(...)

4. *En caso de extrema y urgente necesidad, suficientemente justificada, se podrá iniciar la inmediata prestación del Servicio a propuesta de los Servicios Sociales Comunitarios, todo ello sin*

perjuicio de la posterior tramitación y baremación de carácter ordinario del expediente. Se contemplan las siguientes situaciones:

- *Situación imprevista provocada por accidente, enfermedad u otro hecho fortuito que ocasione en la persona necesidad de ayuda puntual, por limitación física temporal con insuficiente apoyo de sus cuidadores.*

- *Situación imprevista en la familia que dificulta la atención de menores en situación de riesgo, con los que con una atención inmediata desde este Servicio se evitará la agravación del riesgo psicosocial y/o la necesidad de adoptar medidas protectoras.*

- *Accidente u otra situación imprevista que ha provocado un posible aumento de la Situación de Dependencia.*

- *Ausencia temporal no prevista de la figura de la persona cuidadora.*

- *Aquéllos en los que se detecten desatenciones graves de la persona usuaria/familia y en los que se valora la necesidad de realizar una intervención inmediata para garantizar la cobertura de las necesidades básicas, mientras se resuelve el recurso pertinente, considerando la Ayuda a Domicilio como medida transitoria.*

- *Otras situaciones debidamente justificadas.*

Igualmente las entidades licitadoras tendrán que estar a lo dispuesto en el artículo 21 del citado Reglamento sobre Competencias de la Entidad Adjudicataria sobre determinadas condiciones relacionadas con la atención en situaciones de urgencia en cuanto a cómo proceder y plazos a cumplir.

Igualmente, se considerarán como urgentes, sin perjuicio de su posterior tramitación de acuerdo con el procedimiento establecido, las situaciones que se especifican en el Reglamento (art 19.4).

En cuanto a la diferenciación entre emergencia social y emergencia sanitaria, a título orientativo les aclaramos que :

Consideramos emergencia social a una situación sobrevenida que provoca un riesgo de vulnerabilidad o desprotección social que afecta a la cobertura de las necesidades básicas de una persona o grupo de personas y que modifica cualitativamente su contexto personal y social. Una emergencia social puede precisar cualquier atención de índole sanitaria o policial, para las cuales se requerirá la atención de los organismos y servicios correspondientes.

Una emergencia social puede ser la necesidad de atención inmediata, por ejemplo, por pérdidas o desorientaciones de personas mayores, caídas en domicilios, situación de conflicto familiar, situaciones de riesgo por acumulación de basuras en domicilios, casos, de aislamiento social, abandono personal, desnutrición, mal estado de la vivienda, que a veces deriva en situaciones difíciles y extremas, determinadas situaciones, cuando no abren la puerta o no responden, por ejemplo, son casos en que es necesaria una intervención inmediata para garantizar una respuesta integral y estable a su situación de riesgo social y personal.

Emergencia sanitaria, suponen un riesgo para la vida de la persona y puede ser colectiva, el ejemplo más reciente lo tenemos con la pandemia por coronavirus. La declaración de emergencia sanitaria tiene efectos sociales, y puede conllevar situaciones de emergencia social.